



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

030

Fecha: 22/02/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2005 00776 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GALAN	DEICY GALAN GRANADOS	Auto de Tramite el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que dicha petición de terminación por desistimiento tácito se presentó directamente por el demandado JULIO CESAR DÍAZ LÓPEZ, quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía. Es de destacar, que el ejecutado en mención tampoco alberga la calidad de abogado que le permitiera ejercer su propia representación judicial, según consulta en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura. (AG)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2005 00776 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GALAN	DEICY GALAN GRANADOS	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el oficio N° 3315 de fecha 31/10/2013 procedente del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-31-10-005-2005-00331-00, mediante el cual informa que dejó bienes a disposición de las presentes diligencias en virtud de lo ordenado por el Juzgado de origen por auto de fecha 17/11/2005// (AG)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00218 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	JAVIER JOSE FONSECA CHAVEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada.(CJG)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00633 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MARIO MANTILLA PLATA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00608 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME ALBERTO ARIZA RUGELES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2009 01168 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JANEYSE QUINTERO BAEZA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2009 01181 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR MAURICIO MAYORGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01247 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	LIBERATA MARTINEZ VEGA	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA // Ejecutoriado esta decisión. vuelvan las diligencias al Despacho - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00060 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA LTDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese El Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma. por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10/06/2016. (ARCHIVADO) smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00279 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDDINSON GUTIERREZ HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Foda vez que se observa que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00300 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELIZABETH LEMUS CORREA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00481 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALVARO CANIZALES CASTILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00587 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ	JUAN CARLOS DIAZ CARREÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00693 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	EVELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2012 00054 03	Ejecutivo Singular	CAICEDO & TORRES Y CIA LTDA SERVICIO DE VIVIENDA HOY SU INMOBILIARIA AMIGA	JUAN JOSE REINA VEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00378 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA	JUAN CLIMACO APARICIO ROJAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00429 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	STALIN MURCIA MILLAN	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00776 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JORGE ALBERTO CARDENAS ARIAS	Auto de Tramite Téngase en cuenta para los fines del auto de fecha 24/11/2020 los documentos allegados por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00314 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	LUZMILA GARCIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00348 01	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO CORONEL ACEVEDO	01/ OSCAR CASTILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00072 01	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	RUTH ELENA QUITIAN INFANTE	Auto agrega despacho comisorio Agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 156 del 13/08/2018 // 2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado // Téngase en cuenta en su momento oportuno el pagó que realizó la parte ejecutante respecto de los honorarios al secuestre // Ordena citar al acreedero prendario - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00124 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	RICARDO VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2014 00136 01	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S	ORLANDO OREJARENA PABON	Auto termina proceso por Pago //RECONOCE PODER//TERNER EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO PARTE DEMANDADA//(MINIMA - INAC)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 013 2014 00786 01	Ejecutivo Singular	CESAR EDUARDO PINZON BAYONA	AEROMUNDO DE VIAJES LTDA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1324 del 25/11/2020 remitido por el J2CMESBUC. // Oficiar al J2CMESBUC para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P. remitiéndose así, en caso de existir, la diligencia de secuestro que se practicó sobre el establecimiento de comercio // 3. Requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo que recayó sobre el establecimiento de comercio -smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KELY JOHANNA RUEDA RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo //ORDENA ACUMULAR DEMANDA// ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra la deudora KELY JHOANA RUEDA RUEDA (...) (AG)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KELY JOHANNA RUEDA RUEDA	Auto decreta medida cautelar (AG)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00605 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI CIA LTDA	EDINSON FABIAN RINCON BARCO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00224 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CASTELLANOS	LUZ BENICIA CALA RODRIGUEZ	Auto de Tramite Ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que se sirva expedir el certificado catastral - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00310 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COMERCIANTES DE SANTANDER	NUBIA JAIMES VILLABONA	Auto de Tramite Ordenar oficiar a la OFICINA DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA SECRETEARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva rendir informe al Juzgado sobre el trámite impartido al despacho comisorio - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00357 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JULIAN AUGUSTO DURAN MONTROYA	Auto termina proceso por Pago //(MENOR - INAC) (AG)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2016 00530 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDILSON ARIZA CRUZ	Auto de Tramite NIEGA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO/(AG)	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00042 01	Ejecutivo Singular	ANSPISSMAR A.S	MARGARITA DIAZ RICO	Auto que Ordena Requerimiento Por tercera vez a la parte actora. con el fin de que se sirva pronunciarse acerca de lo ordenado en los autos de fecha 09/05/2019 y 13/11/2019 - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00446 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TREVINO CONDOMINIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P -ss	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00446 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TREVINO CONDOMINIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto ordena comisión A la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble - smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00185 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR NORBERTO MATEUS LUGO	Auto Pone en Conocimiento De la parte ejecutante el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso // ordena oficiar al J29CMBUC. smm	19/02/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2005-00776-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **JULIO CESAR DÍAZ LÓPEZ** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que dicha petición de terminación por desistimiento tácito se presentó directamente por el demandado **JULIO CESAR DÍAZ LÓPEZ**, quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía. Es de destacar, que el ejecutado en mención tampoco alberga la calidad de abogado que le permitiera ejercer su propia representación judicial, según consulta en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2005-00776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** informó que dejó unos bienes a disposición de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el oficio N° 3315 de fecha 31/10/2013 procedente del **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-10-005-2005-00331-00**, mediante el cual informa que dejó los siguientes bienes a disposición de las presentes diligencias en virtud de lo ordenado por el Juzgado de origen por auto de fecha 17/11/2005:

Le comunico que en el proceso de la referencia se profirió sentencia No.284 de fecha Primero de Octubre de dos mil trece, en la que se aprobó el trabajo de partición presentado y se ordenó inscribirlo en el inmueble de propiedad del causante CESAR AUGUSTO DÍAZ PLATA quien en vida se identificaba con C.C.91.276.364, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.300-85738.

Por tal razón mediante oficio No.3159 se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, poniendo en conocimiento que los derechos sucesorales de JULIO CESAR DÍAZ LÓPEZ, DIANA MARCELA Y JUAN FELIPE DÍAZ GALÁN fueron embargados por ese Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Singular de radicado 2005 776.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2 021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2008-00218-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual informa sobre del decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **YURI JOSÉ FONSECA CHÁVEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-014-2010-00617-00, mediante el oficio No. **2745** de fecha **18/09/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **2009-00646-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2008-00633-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la Ley 443 de 1998, en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 Idem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-00608-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFIQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2009-01168-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2009-01181-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-40-03-018-2009-01247-01
DEMANDANTE: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO
DEMANDANDO: LIBERATA MARTINEZ VEGA

REQUERIMIENTO.

Con relación a su requerimiento me permito informarle lo siguiente:

Revisada nuestra base de datos, para el folio de matrícula inmobiliaria **300-121496**, se refleja en la anotación 7, el registro del "Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota", tal como lo ordenó el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 466 de 02-02-2010.

Es de anotar, que esta oficina, informa al Juzgado mediante **NOTA INFORMATIVA**, que "Se inscribió la medida cautelar, no obstante aparecer en el folio de matrícula la demandada como: Martínez de Vega Liberata y como única propietaria del inmueble (art. 31 Dcto 1250/70)". Y frente a esto el Juzgado no se pronunció, por lo cual quedo como fue ordenado.

2. Ejecutoriada esta decisión vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de **ESTADOS No.030** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE febrero de 2.021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-00060-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante presenta liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte actora a través del cual allega liquidación del crédito, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10/06/2016. Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al archivo por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2010-00279-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que presentaron liquidación del crédito.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto a la liquidación del crédito que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite, toda vez que se observa que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2011-00300-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2011-00481-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2010-1-00587-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2011-00693-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2012-00054-03**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención al escrito contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le coloca de presente a este sujeto procesal que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 09/10/2020.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2012-00378-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2012-00429-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2012-00776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta para los fines del auto de fecha 24/11/2020 los documentos allegados por la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, aclarándose que la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado dejado a disposición ya se dispuso por medio la providencia referenciada.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-00314-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2013-00348-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2014-00072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **INSPECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** cumplió con la comisión ordenada en el auto del 13/08/2018. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 156 del 13/08/2018, el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo **FLM-600**.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del automotor embargado y secuestrado.
3. Téngase en cuenta en su momento oportuno el pagó que realizó la parte ejecutante respecto de los honorarios al secuestro.
4. Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **FLM-600** embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor de **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2014-00124-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2014-00136-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, la parte demandada allega solicitud en el mismo sentido adjuntando un "paz y salvo". Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado nuevamente el expediente, se detalla que el demandado **ORLANDO OREJARENA PABON**, a través de su apoderado judicial, solicita la terminación de este litigio sustentándose tal petición en un "paz y salvo" extendido por el acreedor sobre la obligación que se cobra, lo cual se ve acompasado con la misma deprecación que en su momento presentó la vocera judicial del extremo ejecutante, quien no contaba en su momento con la facultad de recibir en el acto de apoderamiento concedido. Así, la terminación del proceso en este momento se impone, dado que el ejecutado en cuestión demostró que el pago lo realizó directamente a la parte demandante, sin mediar en tal actuación el abogado de esta última, y de ahí que se vuelva inane insistir en que se allegue el poder con tal facultad para solventar la terminación referenciada que en su momento presentó la procuradora judicial de la parte actora.

En tal orden de ideas, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Reconocer al abogado **ALEJANDRO RUEDA CORTÉS**, portador de la T.P. No. 237.530 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios que la parte demandada informa el siguiente correo electrónico: alejo_rueda01@hotmail.com.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2014-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 1324 del 25/11/2020 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-22-701-2014-00423-01, mediante el cual informa:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (28) de octubre de 2020, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y por existir EMBARGO DE REMANENTE ordenado por el juzgado de origen este el juzgado primero civil municipal de mínima y menor cuantía en descongestión mediante oficio No. 239 De fecha (26) de enero de 2015, sobre los bienes de la parte demandada AEROMUNDO SU AGENCIA DE VIAJES LTDA, para el proceso que cursa en su despacho bajo el Radicado **No. 6801402201320140078601** las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado AEROMUNDO SU AGENCIA DE VIAJES LTDA, identificado con matrícula No. 05-182662-03 con domicilio en la carrera 31 No. 40-41 de esta ciudad. Medida comunicada mediante oficio No. /DSJJ 680014022701-2014-00423-00 de fecha 16 de julio de 2014 y ordenada por el juzgado de origen este el primero civil municipal de Bucaramanga. Se pone en conocimiento que dentro del expediente existe respuesta donde se registra esta medida cautela.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-22-701-2014-00423-01, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiéndose así, en caso de existir, la diligencia de secuestro que se practicó sobre el establecimiento de comercio denominado **"AEROMUNDO SU AGENCIA DE VIAJES LTDA."**, así como el avalúo de dicho bien mercantil para que tales actuaciones procesales tengan eficacia en la presente actuación, tal y como lo

dispone la norma citada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo que recayó sobre el establecimiento de comercio denominado "**AEROMUNDO SU AGENCIA DE VIAJES LTDA**", con ocasión a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J010-2015-00565-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por la entidad **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, quien es a su vez subrogatario parcial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, a través de apoderado judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 *ibidem*. De otra parte, el documento que la acompaña (documento de subrogación de pago) presta mérito ejecutivo en contra de la ejecutada **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 424, 430, 431 y 463 *idem* y el artículo 1668 del Código Civil, por tanto, es procedente la acumulación pretendida e impartir la orden de pago invocada, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por la empresa **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, en calidad de subrogatario parcial del ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"**, en contra de **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, a la que promovió la citada parte demandante dentro de este proceso de cobro. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, y a favor del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$5.146.813.00)**, correspondiente al pago realizado por el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.** a favor de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"** respecto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución dentro de la demanda principal.

B. Los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 31/07/2015 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandada **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, esta providencia se le notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P, y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra la deudora **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase con el registro ordenado a través del Centro de Servicios.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

3/2/2021

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

ALLEGANDO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. J10-2015-565-01 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN SUBROGATARIO: FGS FONDO DE GARANTÍAS DEMANDADO: KELLY JHOANA RUEDA RUEDA.

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 2/02/2021 3:29 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1.rodriguezcorreaabogados.com <juridico1@rodriguezcorreaabogados.com>

1 archivos adjuntos (603 KB)
SUBSANACION DEMANDA 2015-565.pdf;

--
Señor(a)
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto, memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodriguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Cordialmente,

Alejandra Guarguati Méndez
Coordinadora Judicial de Bucaramanga
6704848 EXT. 112
www.rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: SUBSANACION.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -
FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: KELY JHOANA RUEDA RUEDA.

RADICADO: 2015-565-01.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 74.858.760 de Yopal, Casanare, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional número 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho escrito de SUBSANACION conforme a lo previamente requerido por el despacho judicial en auto de fecha VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en los siguientes términos:

1. En cuanto a lo aducido por el despacho judicial:

(...) "De acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar los hechos "PRIMERO" y "TERCERO" de la demanda en lo que hace referencia a la identificación del título valor que respalda la obligación que se pretende ejecutar toda vez que el caratular obrante dentro del expediente se denomina con el N° 039-0019-002034047 y el demandante señala los N° 390192034047 y 2034047"

Me permito contextualizar al estrado judicial lo siguiente:

El numero obligación obrante en el caratular del pagare objeto del presente proceso es el número 039-0019-002034047, registro que está compuesto de la siguiente manera:

- ✓ El **039** inicial encontrado en el pagare se refiere a la línea de crédito de la aquí ejecutada la cual corresponde a la LINEA MICROEMPRESARIAL
- ✓ El **0** siguiente corresponde a una división del espacio, que se utiliza de manera interna por el sistema de FINANCIERA COMULTRASAN.
- ✓ El **019** corresponde al código que la entidad financiera tiene asignado a la agencia donde la demandada saco el crédito el cual para el presente caso corresponde a la agencia centenario.
- ✓ El **00** siguiente corresponde a una división del espacio, que se utiliza de manera interna por el sistema de FINANCIERA COMULTRASAN.
- ✓ El **2034047** corresponde al número de la obligación objeto de la presente Litis.

Como consecuencia de lo relacionado anteriormente al momento del sistema emitir un certificado de pago lo hace de manera que omite los ceros dando esto como resultado el **número de obligación 390192034047 y pagare 2034047**, números que tal y como se puede evidenciar en el expediente digital se encuentran inmersos en el certificado de pago previamente allegado al despacho judicial con el escrito de SUBROGACION PARCIAL, así como en el pagare objeto del presente

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 601 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sebanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0526

BARRANQUILLA

Cl 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122

TUNJA

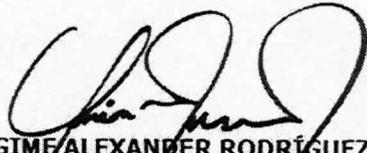
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216



proceso en la parte final del número de la obligación situación que refleja el transparente y correcto actuar de mi prohijado al radicar certificado de obligación emitido por la entidad financiera.

Así mismo se procedió a solicitar a FINANCIERA COMULTRASAN el plan de pagos de la obligación el cual tal y como se puede evidenciar en la parte superior bajo el título denominado **Numero de Crédito 2034047-01**, se ve solo el número de la obligación anteriormente referenciado al despacho judicial; como consecuencia de lo anterior se hace pertinente informarle al despacho que el **-01** final corresponde a una diferenciación interna de la entidad financiera la cual corresponde al **castigo de la obligación**, esta generada por el tiempo transcurrido entre el ultimo abono realizado a la obligación y el tiempo trascurrido del mismo.

Atentamente,



GINA ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P.No.117.636 del C. S. de la J.

Andrea Correa

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

C | 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel. (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3356129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Navocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216



3/2/2021

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Re: ALLEGANDO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. J10-2015-565-01 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
SUBROGATARIO: FGS FONDO DE GARANTÍAS DEMANDADO: KELLY JHOANA RUEDA RUEDA.

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 3/02/2021 11:11 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Me permito informar que el contenido de este correo, es distinto al primero que se envió a las 3:29 p.m.

El mié, 3 feb 2021 a las 10:58, Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga (<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Cordial Saludo

Me permito informar que ya fue radicada en el Sistema Siglos XXI esta solicitud:

Cordialmente,

FRANCISCO EDUARDO MANOSALVA NARANJO

Abogado - Especialista Procesal Civil

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Carrera 10 No. 35-30, Teléfono (097) 6577768

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Carrera 10 No. 35-30, Teléfono (097) 6577768.

Señor Usuario, los movimientos que se le realicen al proceso serán registrados en el Sistema Justicia Siglo XXI, por allí podrá evidenciar el Registro de Correspondencia, La Elaboración de Órdenes de Pago, La elaboración de Oficios y las Publicaciones en estado entre otras, favor revisar para mantenerse informado.

Cuando haya enviado una solicitud, no se requiere volver a enviarla si esta se encuentra debidamente registrada.

De: Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 3:47 p. m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1@rodriguezcorreaabogados.com <juridico1@rodriguezcorreaabogados.com>

Asunto: ALLEGANDO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. J10-2015-565-01 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN SUBROGATARIO: FGS FONDO DE GARANTÍAS DEMANDADO: KELLY JHOANA RUEDA RUEDA.

--

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto, memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Cordialmente,

Alejandra Guarguati Méndez

Coordinadora Judicial de Bucaramanga

6704848 EXT. 112

www.rodriguezcorreaabogados.com

3/2/2021

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta via e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

--
Señor(a)

E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto, memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Cordialmente,

Alejandra Guarguati Méndez
Coordinadora Judicial de Bucaramanga
6704848 EXT. 112
www.rodriguezcorreaabogados.com



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta via e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

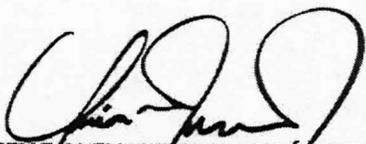
Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: SUBSANACION.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -
FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: KELY JHOANA RUEDA RUEDA.
RADICADO: 2015-565-01.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 74.858.760 de Yopal, Casanare, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional número 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho escrito de SUBSANACION conforme a lo previamente requerido por el despacho judicial en auto de fecha VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) allegando escrito integro de la demanda.

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P.No.117.636 del C. S. de la J.

Andrea Correa

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 601 6027

BOGOTA D.C

C 1128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sebanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 69 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tall: (5) 6365129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Navcenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216



Señor(a)
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
SUBROGATARIO: FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: KELY JHOANA RUEDA RUEDA.
RADICADO: 2015-565 ORIGEN JUZ 10 CMPAL

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga portador de la tarjeta profesional No. **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía n° **74.858.760** de Yopal, actuando en calidad de apoderado judicial del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, Sociedad Anónima Comercial de Economía Mixta de orden departamental con domicilio en la ciudad de Bucaramanga - Santander, legalmente constituida por escritura pública No. 2774 de fecha 03 de julio de 1997 bajo el número 33950 del libro 9 y con matrícula 0-063065-04 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, representado legalmente por **GILBERTO JOSE GOMEZ GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.226.255**, por medio de la presente me permito **SUBROGARME PARCIALMENTE**, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) respecto de los derechos que tiene **FINANCIERA COMULTRASAN** sobre la obligación No. **039-0019-002034047** con Pagaré No. **039-0019-002034047**, título valor que fue allegado con la demanda principal en favor de **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A** y en contra de **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, quien está identificado con la cedula de ciudadanía No. **63.501.325**, domiciliado en **Bucaramanga - Santander** de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: EL **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A** avaló el crédito otorgado por **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, obligación respaldada en el Pagaré No. **039-0019-002034047**, el cual reposa en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Al presentarse la mora de los pago del crédito previamente señalado, **FINANCIERA COMULTRASAN** instauró demanda ejecutiva y procedió a hacer la correspondiente reclamación al **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, por el pago de las garantías otorgadas.

TERCERO: En virtud de lo anterior el **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, **FINANCIERA COMULTRASAN**, recibió del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$5.146.813)**, derivado del pago de las garantías otorgadas por el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, para garantizar la obligación No. **039-0019-002034047**, instrumentada en el pagaré No. **039-0019-002034047**, tal como consta en memoriales adjuntos suscritos por el representante legal de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

CUARTO: Para tal efecto se allega certificado emitido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en donde da cuenta de la obligación que se subroga a favor del

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 40-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel. 317 501 6027

BOGOTA D.C
C112B No. 9-33 Of. 400
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374833
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 9352129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 590 4650

TUNJA
Cra 9 N° 18 - 60 Of. 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel. (8) 7401210
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER031418

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., que junto con el pagare que obra en el expediente constituyen título ejecutivo base de la obligación.

QUINTO: Que a la fecha el demandado no ha cancelado valor capital ni los intereses correspondientes desde el **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, fecha en que se efectuó el pago de la garantía, motivo por el cual se encuentra en mora respecto del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**

SEXTO: Que la obligación que se pretende para el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del C.G.P.

SEPTIMO: Que el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, por medio de su representante legal me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente acción.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, con el respeto acostumbrado, le solicito al señor Juez, se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva a favor de mi mandante **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, y en contra del demandado, **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por el valor **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$5.146.813)**, obligación No. **039-0019-002034047**, instrumentado en el pagaré No. **039-0019-002034047**, el cual reposa en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Por los intereses en mora a la tasa máxima desde el **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, fecha en que se efectuó el pago de la garantía y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas que se originen en el presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento el presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos, como lo son los Artículos. 422 y siguientes del C.G.P., y Arts. 1666 y siguientes del Código Civil y demás concordantes o complementarias.

CUANTIA

La estimo en **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.411.053)**, por lo tanto se trata de un proceso de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y el lugar de domicilio del demandado, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente acción.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 85 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4349
Cel. 317 501 6027

BOGOTA D.C
C112B No. 9-33 Of. 400
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374800
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3356129
Pbx: (7) 670 4349 Ext 122
Cel. 312 630 4650

TUNJA
Cra 9 N° 18 - 00 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4349 Ext 119-120



SC-CER091418

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Sírvase tener en cuenta como prueba, los documentos que presento como anexos de la demanda, así:

- Original del pagaré No. **039-0019-002034047** y carta de instrucciones obrantes en el proceso principal.
- Certificación de pago expedida por **FINANCIERA COMULTRASAN**.

ANEXOS

1. Los indicados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado al suscrito.
3. Certificado de existencia y representación del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**
4. Certificado de existencia y representación de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO recibirá notificaciones en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano.
Correo electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

LA PARTE DEMANDANTE:

FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. y su representante legal recibirá notificaciones en la Calle 55ª # 29-53 Barrio Bolarquí, Bucaramanga. Teléfono 6801040.

Correo electrónico: gilberto.gomez@fgs.com.co

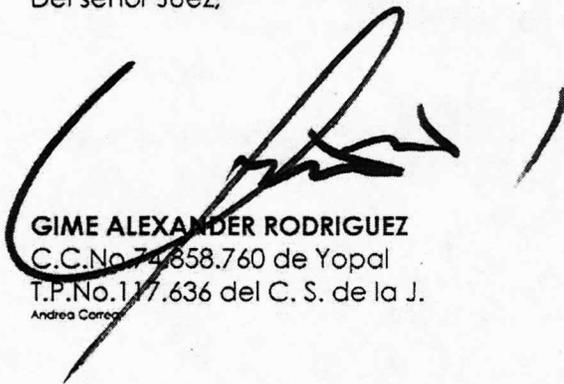
LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA PRINCIPAL:

FINANCIERA COMULTRASAN recibirá notificaciones en la Calle 35 # 16 - 43 Bucaramanga Santander, Teléfono 6802000.

Correo electrónico: gerencia.juridica@comultrasan.com.co

LA PARTE DEMANDADA: Se tengan en cuenta los datos aportados en la demanda principal.

Del señor Juez,



GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C.No. 74.858.760 de Yopal
T.P.No. 117.636 del C. S. de la J.
Andrea Correa

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del Llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel. 317 501 6027

BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 403
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374093
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel: (3) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER08 1418

Juez

E.S.D

RADICADO

REF: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra KELY JHOANA RUEDA RUEDA

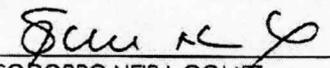
SOCORRO NEIRA GOMEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 63.322.960, expedida en Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal (x) y/o apoderado especial () de FINANCIERA COMULTRASAN, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fidor, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 5.146.813) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FGS Fondo de Garantías S.A. para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por KELY JHOANA RUEDA RUEDA identificado(a) con NIT y/o C.C. N° 63.501.325. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

N° Obligación	Pagaré	Deudor Principal	NIT y/o CC deudor	Fecha Pago Garantía MM/DD/AAA A	Valor Pagado
039-0019-002034047	039-0019-002034047	KELY JHOANA RUEDA RUEDA	63.501.325	30/07/2015	5.146.813
TOTAL PAGADO					5.146.813

En consecuencia, manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FGS Fondo de Garantías S.A. y hasta concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, del Código Civil y demás normas concordante.

Dirección para notificaciones – FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. Calle 55ª #29-53 Barrio Bolívar, Bucaramanga– Teléfono 6801040

Cordialmente,.


 SOCORRO NEIRA GOMEZ
 CC 63.322.960 De Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J010-2015-00565-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dentro de la acumulación promovida solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y títulos de valorización, cuyo titular sea la demandada **KELY JHOANA RUEDA RUEDA** en las siguientes entidades: **BANCO ITAÚ, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO y COOPCENTRAL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$51.800.000oo)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remisión conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y títulos de valorización cuyo titular sea la demandada **KELY JHOANA RUEDA RUEDA** en las demás entidades

referidas por el peticionario, toda vez que ese tipo de cautela ya fue decretada por cuenta de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2015-00605-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención al escrito contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le coloca de presente a este sujeto procesal que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 24/01/2020.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2016-00224-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-112662**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J06-2016-00310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante cumplió con lo requerido en el auto de fecha 27/11/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que precede y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **OFICINA DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva rendir informe al Juzgado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 64 del 29/11/2017, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro el inmueble identificado con M.I. No. **300-216603** denunciado como de propiedad de la demandada **NUBIA JAIMES VILLABONA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 29/11/2017 emitido por el juzgado de origen (Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio adjuntándosele copia de los (Fl. 157 vta. Cd. U) advirtiendo que la causa referida está siendo conocida en el momento por este Juzgado Civil Municipal y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE FEBRERO DE 2021.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2016-00357-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12 *licatura*

YAGC

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **EDILSON ARIZA CRUZ** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2.021).

En el memorial que antecede, el demandado **EDILSON ARIZA CRUZ** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: "(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"; quiere decir ello que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación es de fecha 04/09/2020 (Fl. 41, Cd. 1), es decir, los dos años de inactividad culminarían el día 04/09/2022; luego no resulta procedente la petición de terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito por no cumplirse los presupuestos legales para ello.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 de FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2017-00042-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir por tercera vez a la parte actora, con el fin de que se sirva pronunciarse acerca de lo ordenado en los autos de fecha 09/05/2019 y 13/11/2019, a través de los cuales se pretende que se rinda un informe acerca de la evacuación del despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro de uno de los predios embargados.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2017-00446-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2017-00446-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble

identificado con el folio de M.I. No. **300-373867**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 35 # 25 – 37 BARRIO ANTONIA SANTOS CONJUNTO RESIDENCIAL TREVIÑO CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL – TORRE B APARTAMENTO 1601 DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad de la entidad demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA –BBVA COLOMBIA S.A.**

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro designado **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien se ubica en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga. Teléfonos 6323815 - 3154914297. Correo electrónico villamizar@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería a la abogada de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-00185-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la sociedad demandada **SALADEVENTAS CO S.AS** solicita entrega de títulos. A su vez, se le pone de presente el informe de títulos judiciales por parte de la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. En dicho informe se dice:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 10/02/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

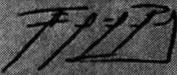
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 68001400302920180018501
JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL CIVIL 000 BUCARAMANGA

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontró título constituido a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuada por parte del Juzgado de origen.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021



EDGAR HERNAN PATIÑO LEON
Director
(DM)

2. Teniendo en cuenta el informe de títulos judiciales emitido por la **SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS** y los documentos allegados por el representante legal de la sociedad demandada, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIUEVE**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.030 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE FEBRERO DE 2020.



Rama Judicial
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Abogado
Profesional Universitario Grado 12
Republica de Colombia